

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02296

Se requiere a la parte demandante para que acredite la radicación del Oficio No. 0663 del 7 de abril del 2022 ante la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ
 (2)

CS

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 1 de Diciembre de 2022.

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 02296

Se rechaza el trámite para la notificación personal del ejecutado mediante lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que se indicó erróneamente el término para que la parte demandada comparezca a notificarse personalmente de una providencia, obsérvese que el domicilio de la ejecutada y la sede del juzgado se encuentran en la misma ciudad, por ello el plazo para comparecer es de 5 días y no 10 días como se indicó en la comunicación remitida.

En consecuencia, se insta a la parte ejecutante para que entere en debida forma al extremo demandado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (art. 292 C.G.P.), y en la notificación que trata el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ
 (2)

cs

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-207 de 1 de Diciembre de 2022.